

CCXCIII

1335-IV-15, Valladolid. Carta misiva de Alfonso XI a Don Pedro de Peñaranda, obispo de Cartagena, nombrándolo procurador para que, junto con el adelantado de Murcia y los procuradores de la reina de Aragón o del infante don Fernando, resolviese el pleito de Abanilla. (A. M. M. C.R. 1314-1344, f. 123r-v).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A uos, don Pedro, por esa misma gracia, obispo de Cartagena, salut commo aquel de quien mucho fiamos et para quien querriamos mucha onrra et buena ventura.

Bien sabedes en commo uos enbiamos nuestra carta en que uos enbiamos dezir que la reyna de Aragon, nuestra hermana, nos enbiara dezir que quando fuera la abenencia entre el rey don Fernando, nuestro padre, que Dios perdone, et el rey don Jaymes de Aragon, que Fauanilla, logar que diz que es de don Guillem de Rocafuy, fincara con el sennorio del rey de Aragon, et que los cogedores que auian de coger la moneda forera por nos y en el regno de Murçia que tomaran lo que fallaran a los del dicho logar de Fauanilla et los vendieran las heredades, deziendo que eran del nuestro sennorio. Et que este logar sobredicho que era agora en el sennorio del infante don Fernando, mio sobrino, et que nos enbiauan rogar que les mandasemos tornar lo que les tomaron a los del dicho logar et desfazer las vendidas que les auian fecho de sus bienes por la dicha moneda, commo dicho es.

Et nos touiemos por bien que fuesedes uos et Alfonso Ferrandez Saavedra, nuestro adelantado en el regno de Murçia, al dicho logar de Fauanilla, et uos et el dicho adelantado et los omnes que la dicha reyna o el dicho infante don Fernando enbiasen y para esto biesedes los recabdos que los del dicho logar de Fauanilla auian en razon de la dicha partiçion et abenencia que fue fecha entre el dicho rey don Fernando, nuestro padre, et el dicho rey don Jaymes de Aragon, et el recabdo que sobresto los del dicho logar vos mostrasen que nos lo enbiasedes todo dezir por que nos sopiesemos en commo auiemos a mandar sobrello. Et agora fezieronnos entender que la verdat deste fecho podria mas conplidamiente ser sabida por otras villas et logares que son y en el regno de Murçia et por otras partes et por otras maneras.

Porque vos rogamos et vos mandamos, obispo, asi commo de uos fiamos, que uos, en vno con el dicho adelantado et con los que la dicha reyna o el infante don Fernando enbiaren y para esto, que sepades este fecho por quantas partes lo podierdes saber, asi por la partiçion commo por otras cartas et testigos et instrumentos et escriptos et en qualquier manera et en qualquier logar, que toda la ver-



dat desto saber podierdes, asy sobre la posesion commo sobre el sennorio del dicho logar de Fauanilla sy es termino de Murçia. Et todo lo que ende podierdes saber enbiadnoslo dezir por que nos sepamos en commo auemos a mandar sobrello.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed. Et de commo esta nuestra carta uos fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, quinze dias de abril, era de mill trezientos et setenta et tres annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Andres Gomez, vista. Johan de Çanbranes. Diego Alfonso.

CCXCIV

1335-V-29, Valladolid. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, eximiendo a los judíos de la ciudad de contribuir por sus heredades. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 125r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo de Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos vuestra carta en que nos enbiastes dezir que llegara y vn nuestro omne a tomar los judios dende las heredades que an, et que los judios de y, de la dicha villa, que son tan pobres que non an heredades algunas, synon las casas de sus moradas. Et que touiesemos por bien de les fazer alguna merçed.

Et sobresto que venia a nos Diego Gomez, vezino de la dicha villa, a nos mostrar su fazienda sobresta razon, et el fablo connusco sobresto et pedionos merçed que pues los dichos judios non auian heredades, que touiesemos por bien que si los otros judios del nuestro regno nos diesen alguna cosa en seruiciõ por esto, que les non fuese a ellos echado que pagasen en ellos ninguna cosa.

Et sabed que avn, fasta agora, los judios non an hablado connusco ninguna cosa sobresta razon, nin es nuestra voluntad de leuar dellos ninguna cosa por razon deste fecho; pero sy algo se ouiese y de fazer, nos mandamos que les sea guardado su derecho.

Et desto uos enbiamos esta carta, seellada con el nuestro seello de la poridat.

Dada en Valladolid, XXIX dias de mayo, era de mill et trezientos et setenta et tres annos. Yo, Pedro Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

